

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0123-1PO1-24

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
2.- Tema de la Iniciativa.	Derechos Humanos y Garantías Constitucionales.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Sylvana Beltrones Sánchez
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	08 de octubre de 2024.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	08 de octubre de 2024.
7.- Turno a Comisión.	Derechos Humanos.

II.- SINOPSIS

Cambia Presidente persona titular de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Como requisitos agregar experiencia mínima de 3 años en materia de derechos humanos y el título profesional, con antigüedad mínima de 10 años. Incluir que si no se reuniera la votación requerida para designar a la persona titular de la comisión deberán presentar una nueva 2da terna y si esta fuera rechazada, se regresará el asunto a para que, dentro de los 5 días hábiles siguientes, elabore el dictamen con una nueva terna considerando a los candidatos restantes que cumplieron con los requisitos y se someterá a votación. En caso de ocurrir una vacante el Senado o, en su caso, la Comisión Permanente, hará el nombramiento correspondiente mediante el procedimiento previsto en esta ley dentro del plazo improrrogable de 60 días naturales, en tanto se realizan el nombramiento correspondiente, las funciones y representación legal de la vacante, serán ejercidas provisionalmente por los visitadores en su orden.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI, del artículo 73, en relación con el artículo 102, Apartado B; todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS Artículo 9o. <i>El Presidente</i> de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos deberá reunir para su elección los siguientes requisitos: I. <i>Ser ciudadano mexicano</i> por nacimiento y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos; II. ... III. Contar con experiencia en materia de derechos humanos, o actividades afines reconocidas por las leyes mexicanas y los instrumentos jurídicos internacionales;	DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 9, 10 BIS; REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 10 TER Y ADICIONA EL ARTÍCULO 10 QUÁTER DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS ÚNICO. Se reforman los artículos 9 y 10 Bis; se reforma y adiciona el artículo 10 Ter y se adiciona el artículo 10 Quáter de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, para quedar como sigue: Artículo 9o. La persona titular de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos deberá reunir para su elección los siguientes requisitos: I. Tener la ciudadanía mexicana por nacimiento y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos; II. (...) III. Contar con reconocida experiencia mínima de tres años en materia de derechos humanos, o actividades afines reconocidas por las leyes mexicanas y los instrumentos jurídicos internacionales;

IV. a la VI. ...

VII. Tener *preferentemente* título de licenciado en derecho.

Artículo 10 Bis. Para efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, la comisión o comisiones correspondientes de la Cámara de Senadores deberán:

I. ...

II.- Señalar en la convocatoria:

a) a la **d)** ...

e) La fecha, hora y duración de las comparecencias de los candidatos ante la comisión o comisiones correspondientes.

f) a la **g)** ...

III. ...

IV.- Evaluar a los candidatos para lo cual programará las comparecencias de *los mismos* y, una vez concluidas,

IV. a VI. (...)

VII. Tener **título profesional**, preferentemente de licenciatura en derecho, **con antigüedad mínima de diez años, al día del nombramiento.**

Artículo 10 Bis. Para efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, la comisión o comisiones correspondientes de la Cámara de Senadores deberán:

I. (...)

II. Señalar en la convocatoria:

a) a d) (...)

e) La fecha, hora y duración de las comparecencias de los candidatos ante la comisión o comisiones correspondientes. **Las cuales se desarrollarán de tal modo que permita evaluar puntualmente los conocimientos de los comparecientes.**

f) a g) (...)

III. (...)

IV. **Para** evaluar a los candidatos **se requiere la asistencia de la mayoría absoluta de sus**

determinará a quienes habrán de integrar la terna para ocupar el cargo correspondiente.

Las comparecencias de los candidatos serán públicas y deberán transmitirse en vivo por el Canal del Congreso, y

V.- Proponer ante el pleno del Senado o ante la Comisión Permanente, una vez desahogado el procedimiento a que se refieren las fracciones que anteceden, una terna de candidatos a ocupar el cargo de Presidente de la Comisión Nacional.

Artículo 10 Ter. El pleno del Senado o, en su caso, los integrantes de la Comisión Permanente deberán elegir *a/ Presidente* de la Comisión Nacional a más tardar diez días hábiles antes de que concluya el periodo del Presidente saliente.

Si no se reuniera la votación requerida para designar *a/ Presidente*, la comisión o comisiones correspondientes deberán presentar una nueva terna, tantas veces como sea necesario para alcanzar la votación requerida.

No tiene correlativo

integrantes; para lo cual programará las comparecencias y, una vez concluidas, determinará a quienes habrán de integrar la terna para ocupar el cargo correspondiente.

Las comparecencias de los candidatos serán públicas y deberán transmitirse en vivo por el Canal del Congreso, y

V. Proponer ante el pleno del Senado o ante la Comisión Permanente, una vez desahogado el procedimiento a que se refieren las fracciones que anteceden, una terna de candidatos a ocupar el cargo de presidente de la Comisión Nacional, **garantizando la imparcialidad, independencia, legalidad y transparencia del proceso.**

Artículo 10 Ter. El pleno del Senado o, en su caso, los integrantes de la Comisión Permanente deberán elegir **a la persona titular** de la Presidencia de la Comisión Nacional a más tardar diez días hábiles antes de que concluya el periodo del presidente saliente.

Si no se reuniera la votación requerida para designar **a la persona titular de la Presidencia**, la comisión o comisiones correspondientes deberán presentar una nueva **segunda** terna.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

La persona que sea elegida para desempeñar el cargo correspondiente deberá rendir protesta ante el Senado o la Comisión Permanente.

No tiene correlativo

Si la segunda terna fuera rechazada, se regresará el asunto a la comisión o comisiones correspondientes para que, dentro de los cinco días hábiles siguientes, elabore el dictamen con una nueva terna considerando a los candidatos restantes que cumplieron con los requisitos y se someterá a votación en los términos de este artículo.

(...)

Artículo 10 Quáter. En caso de ocurrir una vacante por alguna circunstancia distinta a la conclusión del periodo para el que fue designada la persona titular de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el Senado o, en su caso, la Comisión Permanente, hará el nombramiento correspondiente mediante el procedimiento previsto en esta ley.

Este nombramiento se hará dentro del plazo improrrogable de sesenta días naturales posteriores a la ausencia y a fin de que la persona designada concluya el periodo respectivo.

En tanto el Senado o, en su caso, la Comisión Permanente, realizan el nombramiento



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

	correspondiente, las funciones y representación legal de la vacante, serán ejercidas provisionalmente por el primer Visitador General, en ausencia de éste por el segundo Visitador General o, en su caso, el tercer, cuarto, quinto o sexto Visitadores Generales, en su orden.
	TRANSITORIO. ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Nallely Peralta